



<b>FECHA:</b>	Dos (02) de Marzo de 2022.
---------------	----------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-001-2019-00333-01
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ERICA HAWKINS PALACIOS
<b>DEMANDADOS</b>	HALBORTH HOWARD BERNAND Y PERSONAS INDETERMINADAS

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Para el efecto, pongo a Usted de presente que el trámite de marras proviene del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, el cual, mediante correo electrónico de la fecha, remitió el expediente digital que contiene el mismo, para que por nuestro conducto se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia calendada Veintidós (22) de Febrero de 2022.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2019-00333-01
<b>Demandante</b>	ERICA HAWKINS PALACIOS
<b>Demandados</b>	HALBORTH HOWARD BERNAND Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0033-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez efectuado el examen preliminar de que trata el Artículo 325 del CGP, el cual es necesario para la admisión del recurso de apelación impetrado contra una providencia judicial, evidencia el Despacho una vicisitud u omisión que impide que en este momento se profiera la aludida decisión, en tanto que, en contravía de lo dispuesto en la Circular PCSJC21-6 del 18 de Febrero de 2021 por medio de la cual se expidió la segunda versión del “*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*”, en el expediente digital remitido a esta célula judicial el día de hoy 02 de Marzo de 2022 por parte del Juzgado de primer grado no están insertadas o cargadas a la plataforma de Microsoft OneDrive la totalidad de actuaciones surtidas en primera instancia, habida cuenta que no figura el audio o grabación de la segunda parte de la Audiencia celebrada el pasado 22 de Febrero de 2022 (luego del receso decretado durante la misma), específicamente la etapa dentro de la cual se registró la emisión de la sentencia censurada por la parte actora, sin que sea dable consultar el Sistema de Gestión de Procesos en línea TYBA por la aludida pieza, pues sabido que el mismo no permite el cargue de audios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se está en presencia de una apelación de sentencia concedida en el efecto suspensivo, por lo que era deber del A-quo remitir la totalidad del expediente contentivo del contencioso a este ente judicial, conforme lo dispone el Artículo 323 del CGP, carga que no fue cumplida a cabalidad, pues no se allegó la decisión que debe ser revisada, se impone la necesidad de requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, para que, en el término de la distancia, inserte al referido expediente el audio echado de menos y a su vez revise el mismo en aras de definir si falta alguna actuación por agregar, de manera que se proceda a ello, para lo cual deberá atender estrictamente lo dispuesto en la Circular PCSJC21-6 del 18 de Febrero de 2021 por medio de la cual se expidió la segunda versión del “*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*”.

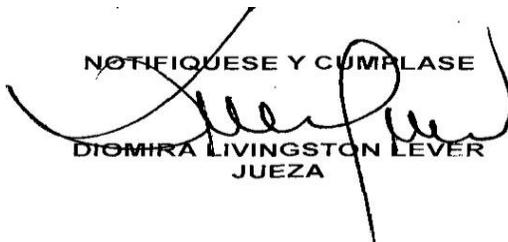
Finalmente, se requerirá al Juzgado de origen, para que, en lo sucesivo, cuando a este Juzgado le corresponda tramitar impugnaciones concedidas contra decisiones emitidas por dicho ente judicial, se remita en la misma fecha en que se efectúe el reparto, a través de medios virtuales y debidamente organizado, el expediente contentivo del respectivo Proceso o las piezas de las actuaciones necesarias para desatar la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **LÍBRESE y REMÍTASE** a su destinatario el oficio pertinente, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. **025**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de Marzo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario